

Texto de la Sentencia

Lanta Rosa, 11 de septiembre de dos mil dieciocho.

Antecedentes:

Los presentes autos caratulados: "Tula, Marcelo Eduardo c/ Municipalidad de Toay s/ demanda contencioso administrativo", expediente n° 119232, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia, sala C; y

Considerando:

1º) Traídos los autos a despacho el Tribunal debe resolver la falta de adecuación de la presentación efectuada por Marcelo Eduardo Tula (art. 27, última parte, CPCA), conforme lo dispuesto en el punto 3º) de la resolución de fojas 52/153 vta.

2º) Este Superior Tribunal de Justicia, en el expediente n° 121.588, registro de la sala C, caratulado: "Guiñazú María Antonieta c/ Provincia de La Pampa s/ demanda contencioso administrativo", resolución de fecha 18 de abril de 2018 y en el expediente n° 125.201 caratulado: "Yorio, Antonio Oscar s/ amparo", resolución de fecha 16 de mayo de 2018, se pronunció en una cuestión similar a la traída a consideración en estas actuaciones.

En dichos precedentes, en la parte pertinente, sostuvo que el artículo 25 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece los requisitos de admisibilidad de la demanda, mientras que el artículo 27, por su parte, dispone que cuando la demanda no reúna los presupuestos procesales comunes, el Tribunal dispondrá la subsanación de aquellos defectos u omisiones en un plazo que no debe superar los cinco días. También establece que si la parte interesada no lo hiciera así, la presentación será desestimada sin más trámite.

Esto último permite precisar que el plazo que contiene el referido artículo 27 reviste el carácter de plazo perentorio, es decir, que su efecto preclusivo se produce con el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de pedido de parte o resolución judicial.

3º) De las constancias de autos, resulta que mediante resolución de fecha 29 de junio de 2017, este Superior Tribunal de Justicia declaró su competencia, impuso el trámite del proceso contencioso administrativo y dispuso que la parte actora debía adecuar la demanda a lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo en el plazo de cinco días de notificada (fs. 153 vta.).

Sin embargo, y si bien a fojas 158 surge que la actora fue notificada de la decisión de este Tribunal con fecha 6 de julio de 2017, no ha dado cumplimiento a la adecuación de la demanda, conforme fuera dispuesto, por lo que corresponde que el Tribunal proceda de acuerdo a lo regulado por el artículo 27, última parte, del CPCA.

Como consecuencia de ello y con base a las constancias referidas, cabe concluir que el plazo de adecuación de cinco (5) días, de carácter perentorio e improrrogable (cfr. art. 19, CPCA), se encuentra vencido debiendo desestimarse, sin más trámite, la demanda planteada por el señor Marcelo Eduardo Tula.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, sala C

Resuelve:

1º) Desestimar la demanda presentada por Marcelo Eduardo Tula (cfr. art. 27, última parte, CPCA).

2º) Por Secretaría, registrar, notificar mediante cédulas y, oportunamente, previa vista a la Dirección General de Rentas y Caja Forense, archivar.

Número / Año
19232 - 2018

Estado
Publicado